



ÓSC P OEUÁ [ { à!^Á  
â^Áââ & !!^ } e^É  
QWP ÓCE OPVUÁ  
SÓOESKOE || ÁFI Á  
SÓVODIA Áeâx || • Á Á  
+â&â) ÁXOMFGJÁ  
+â&â) ÁDÁ FÁ GA  
+â&â) ÁÁ Á HÁ Áâ  
SVODIOÜÉ

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.0096/2021/SICOM/OGAIPO</b>
<b>Recurrente:</b>	██████████
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad del Mar.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0532/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0096/2021/SICOM/OGAIPO**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado, **Universidad del Mar**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 en su fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

**ANTECEDENTES**

- - - **PRIMERO.** Mediante la Octava Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veintiocho de abril del dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0096/2021/SICOM/OGAIPO, en contra del Sujeto Obligado, **Universidad del Mar** en la que, se **ordena** a que realice la búsqueda de la información solicitada, a efecto de proporcionar la información requerida en los numerales en cita, por el Recurrente a través de los medios electrónicos. Asimismo, en caso de no contar con la información, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia, confirmara por su Comité de Transparencia apegado a lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

61

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y proporcionarla al Recurrente, tal como quedó precisado en la solicitud de información con número de folio 201183621000008. -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del cuatro al diecisiete de mayo de dos mil veintidós; y, para informar dicho cumplimiento, del dieciocho al veinte de mayo de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 47. -----

--- **TERCERO.** Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado, Universidad del Mar, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0530/2022, de fecha cinco de agosto del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular o Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad del Mar, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0294/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado, Universidad del Mar, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia al ciudadano Rufino del Carmen Aguirre Gordillo; oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

62

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Universidad del Mar, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -



En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida por este Órgano Garante, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia; por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. - - - - -

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



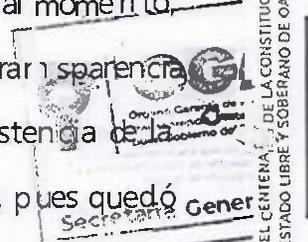
--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Rufino del Carmen Aguirre Gordillo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad del Mar, considerará los siguientes elementos:-----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material.-----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el tres de mayo del año en curso, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Por lo anterior queda establecido que dicho Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercebó que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto.---

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el tres de mayo de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido tres meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación.-----

--- d) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Universidad del Mar, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

63

información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - -

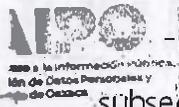
- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - -

**DETERMINACIÓN**

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) y 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General impone al ciudadano **RUFINO DEL CARMEN AGUIRRE GORDILLO**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Universidad del Mar**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0096/2021/SICOM/OGAIPO**, en el plazo establecido para ello. -

- Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Rufino del Carmen Aguirre Gordillo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Universidad del Mar**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 última fracción, de la Ley en cita. - - - - -



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA Y SOBERANO DE OAXACA

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Rufino del Carmen Aguirre Gordillo, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. - - - - -

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio, en el Registro de Sujetos Infractores de este Órgano Garante, ubicado en uno de los micrositiros del portal institucional. - - -

- - - **CUARTO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Rector del Sujeto Obligado, Universidad del Mar, para su conocimiento y debida atención. - - -

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

  
Licda. María Taniyet Ramos Reyes.

69

Comisionada

  
**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez**

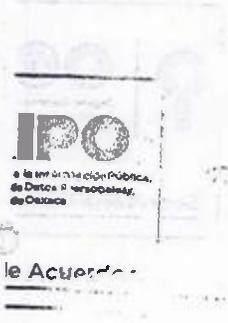
Comisionado

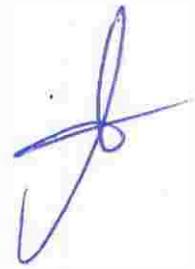
  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

Secretario General de Acuerdos

  
**Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.AL0096/2021/SICOM/OGAIPO; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.







**SIN TEXTO**

